



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro Garcia)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 148

Armenia, 31 de Mayo de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **RESOLUCIÓN No. 3442 DEL 23 MAYO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**

RESOLUCIÓN No. 3442 DEL 23 MAYO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

LA SECRETARIA PRIVADA CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, por medio de la Resolución número 03358 del 21 de mayo de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1066 de 20215 y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3442

DE 23 DE MAYO
DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDÍO Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

LA SECRETARIA PRIVADA CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por medio de la Resolución número 03358 del 21 de mayo de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1066 de 20215 y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”

B. Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 181 de 1995, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

“1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores.

2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital.

3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.”

C. Que el Decreto 1085 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”, establece en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades

estatales. La aplicación de esta normatividad debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

D. Que la Ley 24 de 1988, en el párrafo del artículo 55, facultó al Presidente de la Republica para delegar en los gobernadores y en el Alcalde mayor de Bogotá, el otorgamiento y cancelación de la Personería Jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la prestación de servicios educativos, científicos tecnológicos, culturales, **de recreación o deporte** (negrilla y subrayado por fuera de texto).

E. Que a través del Decreto 525 de 1990, "Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones", el Presidente de la Republica, en el artículo 27 delegó en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá:

"Artículo 27. Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

El Ministro de Educación Nacional ejercerá estas facultades con respecto a las fundaciones y asociaciones que se constituyan en las intendencias y comisarías".

F. Que el Decreto 525 de 1990, establece respecto a la disolución y liquidación de las asociaciones sin ánimo de lucro, previo al proceso de cancelación de la personería jurídica que:

Artículo 37. Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.*
- b) En los casos previstos en sus estatutos.*
- c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- d) Cuando se cancele la personería jurídica.*

Artículo 39. Declarada la disolución de la fundación o asociación sin ánimo de lucro, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se nombrará el liquidador con su respectivo suplente, a quien la asamblea general le señalará el plazo en el cual debe cumplir su tarea.

Artículo 40. Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal"

G. Que el artículo 2.3.5.1 del Decreto 1085 de 2015 señala de la Disolución y Liquidación de los Organismos Deportivos:

"Artículo 2.3.5.1. Disolución. Los organismos deportivos se disolverán:
1. Por decisión de la asamblea;

RESOLUCIÓN N°

DE

2. Por imposibilidad de cumplir su objeto;
3. Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando;
4. Por cancelación de la personería jurídica". (Subrayado fuera del texto original).

H. Que el artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1066 de 2015, precisa en cuanto a la cancelación de personería jurídica: "**Aplicación.** La cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo."

CASO CONCRETO

I. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al "**CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDÍO**" mediante la Resolución N°1819 del 26 de septiembre de 2014.

J. Que la última elección de dignatarios en el año 2022, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución No.1877 del 22 de agosto de 2018, en la cual se reconoció presidente del Club mencionado José Javier Ramírez Mosquera, como consta en el documento que reposa en el expediente.

K. Que el presidente del "**CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDÍO**", por medio de oficio con radicado número Id: 55867 del 21 de mayo de 2024, solicitó la cancelación de la personería jurídica por disolución del organismo deportivo referenciado.

L. Que los artículos 65 y 66 de los estatutos del "**CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDÍO**" precisan respecto a la disolución y liquidación:

"Artículo 65. DE LA DISOLUCIÓN. El club podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras 2/3 partes del total de afiliados como mínimo.
- B. imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
- C. No contar con el mínimo de afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido con la creación del Club. (Resaltado fuera del texto original).

"Artículo 66. DE LA LIQUIDACIÓN. Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o a este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el ente Deportivo Departamental.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares del Club disuelta"

M. Que una vez estudiada la totalidad de los documentos aportados por el presidente, la disolución y liquidación del "**CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDÍO**" se realizó porque el Club ya no posee sede propia, ni se encuentra funcionando en otra sede ni en manera de préstamo ni en arrendamiento lo que generó la migración de deportistas a otro organismo deportivo y por ende la imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creado el mismo, tal decisión fue tomada por los afiliados en Asamblea Universal del 01 de marzo de 2024, según documento anexo a la petición.

RESOLUCIÓN N° DE

N. Que en la mencionada Asamblea Universal fue elegido el liquidador del organismo deportivo, en el cual certificó que el “CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDÍO”, no posee activos ni pasivos, por lo que procedió a liquidar el Club, en cumplimiento a lo regulado y en los estatutos de esta.

O. Que conforme a lo expuesto se reúnen los requisitos legales y estatutarios para proceder a cancelar la Personería Jurídica del “CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDÍO”

En virtud de lo anterior, la secretaria privada con delegación de funciones del Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cancelación de la Personería Jurídica de la entidad denominada “CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDÍO” otorgada por el Departamento del Quindío por medio de Resolución 1819 del 26 de septiembre de 2014, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el traslado del Expediente de la entidad “CLUB DEPORTIVO UNIAUTONOMA DEL QUINDÍO” al archivo central del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas (2) prodesarrollo, (2) prohospita y (1) Procultura

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veintitrés (23) días de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



[Signature]

AMANDA TANGARIFE CORREA

Secretaria Privada con delegación de funciones del Gobernador del Departamento del Quindío



Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación. *[Signature]*

Revisó: Natalia Andrea Rodríguez Londoño, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones. *[Signature]*

Revisó: Andrés Felipe Amorcho Guerrero, Abogado de la Secretaría Jurídica y de Contratación. *[Signature]*

Proyectó: Valentina López Giraldo, Abogada Contratista DAJCR. *[Signature]*

